



Chile  
en marcha

**MAT.: IMPARTE INSTRUCCIONES DE FUNCIONAMIENTO EN LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE LA REGIÓN DEL BIOBÍO CON MOTIVO DE LA ALERTA SANITARIA DECRETADA POR EL MINISTERIO DE SALUD POR BROTE DEL NUEVO CORONAVIRUS (2019-NCOV).**

## **RESOLUCIÓN EXENTA N° 605**

**CONCEPCIÓN, 15 de marzo de 2020.**

### **VISTOS:**

Lo dispuesto en el DFL N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el DFL 1-19.175, que fija el texto Refundido, Coordinado, Sistematizado y Actualizado de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional Sobre Gobierno y Administración Regional; en la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto N° 4, de 5 de enero de 2020, del Ministerio de Salud; en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República; y en el Decreto Supremo N° 186, de 12 de abril de 2019, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

### **CONSIDERANDO:**

- 1.- Que con fecha 5 de enero de 2020, a través de Decreto N° 4, el Ministerio de Salud ha decretado Alerta Sanitaria por el periodo de un año en el país, otorgando facultades extraordinarias que indica por motivo de emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV).
- 2.- Que desde el pasado 14 de marzo de 2020, el país ha entrado en fase III del brote del nuevo coronavirus "2019-NCOV", debiendo tanto el Presidente de la República como el Ministerio de Salud, adoptar medidas de actuación, entre ellas, la autonomía dispuesta para cada Jefe de Servicio para evitar el contagio del **Covid-19**.
- 3.- Que el artículo 1° de la Constitución Política de la República, junto con consagrar el Principio de Servicialidad del Estado, prescribe, en su inciso final, que a éste corresponde dar protección a la población.
- 4.- Que el artículo 2° de la Ley Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional dispone que corresponderá al Intendente, entre otras funciones, las de ejercer la coordinación, fiscalización o supervigilancia de los servicios públicos creados por ley para el cumplimiento de la función administrativa, que operen en la región. De igual forma, adoptar todas las medidas necesarias para **prevenir y enfrentar situaciones de emergencia o catástrofe**.
- 5.- Que tal como se desprende de lo mandado en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, compete a esta autoridad velar por el funcionamiento regular y continuo de la institución que dirige y por el eficiente uso de los bienes que se le asignan al organismo a su cargo.
- 6.- Que el artículo 3° de la ley N° 18.575, que consagra el principio de continuidad del servicio público dispone, en lo que interesa, que "La Administración del Estado está al servicio de la persona humana; su finalidad es promover el bien común atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente".

- 7.- Que el Principio de Coordinación consagrado en el artículo 5° de la ley N° 18.575, implica establecer mecanismos de colaboración para concretar medios y esfuerzos con una finalidad

medidas preventivas indispensables, para lo cual se requiere disponer de los elementos que permitan crear y establecer las condiciones materiales y técnicas necesarias para **precarer y hacer frente** en forma oportuna a situaciones que puedan poner en riesgo la seguridad e integridad de los habitantes.

8.- Que se hace necesario impartir instrucciones a los Servicios Públicos que operan en la Región, unificando criterios para hacer frente a la Alerta Sanitaria por brote de "Nuevo Coronavirus" dispuesta por el Ministerio de Salud, a fin de dar debida protección tanto a la población como a los funcionarios y funcionarias públicas, especialmente respecto de quienes cumplen funciones de atención de público.

#### **RESUELVO:**

1.- **DISPÓNESE** a contar de esta fecha y mientras subsistan las condiciones para su establecimiento, respecto de los servicios públicos creados por ley para el cumplimiento de la función administrativa que operen en la región, las siguientes medidas:

- a) El área administrativa de cada Servicio Público deberá catastrar a todo servidor público mayor de 60 años o que presenta o sufra enfermedades crónicas o se encuentre en estado de embarazo, cualquiera sea su etapa, quienes deberán abstenerse de asistir a su lugar de trabajo. Las Unidades de Personal deberán dejar respectiva constancia de esta situación para justificar la inasistencia del funcionario o funcionaria.
- b) En caso de que los sistemas virtuales y/o plataformas del respectivo Servicio o Institución lo permitan, los Jefes de Servicio podrán autorizar la realización de teletrabajo de sus funcionarios y funcionarias públicas, a fin de privilegiar el auto cuidado y cuidado de sus familias, habida consideración de la suspensión de clases en todo el país de jardines infantiles, colegios municipales y particulares y subvencionados. Deberá tenerse en especial consideración la autorización para aquellos funcionarios y funcionarias públicas con hijos menores de edad afectados por la suspensión de clases descrita precedentemente. Esta autorización también procederá respecto de aquellos funcionarios y funcionarias públicas que no realicen atención directa de público. En estos casos, se entenderá que los funcionarios y funcionarias que cumplan sus funciones bajo esta modalidad excepcional no realizan trabajos extraordinarios para efectos del cobro de horas compensadas o descanso.
- c) Los servidores que desempeñen sus tareas en modalidad de trabajo remoto, junto con permanecer en el lugar que indiquen para el desempeño de sus labores a distancia, deberán estar a disposición de sus jefaturas, ya sea por vía telefónica o electrónica, durante las horas que componen la jornada ordinaria de trabajo.
- d) No obstante lo dispuesto precedentemente, los Jefes de Servicio podrán establecer sistema de turnos entre funcionarios y funcionarias públicas, a fin de compatibilizar el autocuidado y el cuidado de la familia con eficaz y eficiente cumplimiento de las funciones propias de cada Servicio en la Región.
- e) Los documentos originales y todos aquellos que por su naturaleza tengan un carácter sensible o reservado para el respectivo Servicio, deben permanecer en dependencias del éste.
- f) Los Servicios Públicos que operen en la Región realizarán sólo atención de público en casos estrictamente necesarios, entendiéndose por tal toda solicitud o procedimiento que se encuentre con plazos fatales para su presentación, requiera de su urgente tramitación o resolución por parte del Servicio requerido y/o se trate de atenciones de naturaleza impostergable. Esta limitación no será aplicable respecto de los Establecimientos de Salud ni Penitenciarios, los que deberán atenerse a lo dispuesto por el respectivo Ministerio y/o Secretaría Regional Ministerial respecto a su funcionamiento. De igual forma, se deberá

evitar citar a usuarios al Servicio, salvo cuando sea para actuaciones estrictamente indispensables para la adecuada concreción del procedimiento administrativo.

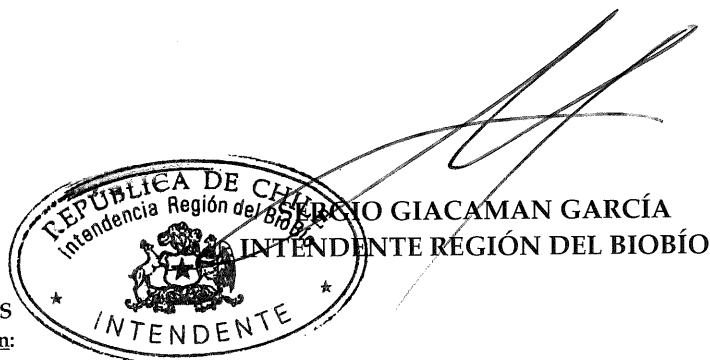
- g) Las Oficinas de Atención de Público y/o O.I.R.S. solo podrán funcionar en horario de 09:00 hrs. a 13: 00hrs. Los Jefes de Servicio deberán disponer las medidas para que los funcionarios y funcionarias públicas que se desempeñen en estas Unidades cuenten con los elementos de higiene necesarios para su protección y cuidado. En este sentido, se deberá evitar toda aglutinación de gente al interior del Servicio. Mismo horario de atención y cuidados regirán para las Oficinas de Parte de cada Servicio.
- h) Respecto de los Servicios Públicos cuyas labores no puedan verse interrumpidas en atención a los fines propios de éste, se recomienda a los Jefes de Servicio establecer horarios flexibles y/u otorgar a los funcionarios y funcionarias públicas las facilidades necesarias para compatibilizar el trabajo con el autocuidado así como el de la familia.
- i) Las Gobernaciones Provinciales deberán suspender toda solicitud de reunión o marcha que implique aglomeraciones de gente en espacios cerrados o abiertos que puedan fomentar la propagación del virus.
- j) De igual forma, los Servicios Públicos de la Región deberán suspender toda ceremonia o acto público que implique los efectos indicados precedentemente.
- k) En cuanto a fiscalizaciones o supervisiones no relacionadas con temas de salud, los Jefes de Servicio deberán autorizar u ordenar realizar sólo aquellas que resulten indispensables para el adecuado funcionamiento del Servicio, disponiendo la suspensión de todas aquellas actividades y/o trabajos de funcionarios y funcionarias públicas que impliquen estar en terreno en contacto directo con diversos grupos de gente o actividades que puedan fomentar la propagación del virus.
- l) Se recomienda a los Servicios Públicos iniciar programas de vacunación temprana, debiendo dar prioridad respecto de aquellos que trabajan en atención directa de público.
- m) En cuanto a la tramitación y pago de licencias médicas, ante la eventualidad que un funcionario o funcionaria deba estar en cuarentena o se contagie, su tramitación deberá estarse al procedimiento establecido para las restantes licencias.
- n) Se deberá preferir como herramienta de trabajo entre Servicios Públicos de la Región y/o con su respectivo Ministerio, la realización de video llamadas y/o conferencias de video o telefónicas.
- o) Los Jefes de Servicio procurarán disponer de los insumos desinfectantes y/o de protección tanto para el uso de funcionarios y funcionarias como para el personal de aseo. Lo anterior para que puedan realizar una higienización exhaustiva de las dependencias, lo que deberá coordinarse con las respectivas empresas que brindan el servicio de aseo en cada Institución.
- p) Cualquier funcionario o funcionaria pública que haya estado en contacto con personas con diagnóstico confirmado o que se encuentren en observación por parte de los Servicios de Salud, deberá mantenerse en su hogar y coordinar con su jefe directo el trabajo a distancia.
- q) Todo funcionario que presente fiebre por sobre los 38 grados, tos, dificultades respiratorias u otros síntomas de coronavirus, deberán informarlo de inmediato a su jefatura directa, la que deberá otorgar las facilidades necesarias para que el servidor concurra a un recinto asistencial a controlar su estado de salud.

2.- El presente instructivo será extensible para todos los funcionarios y funcionarias de la Administración del Estado que desempeñen funciones en la Región del Biobío, cualquiera sea la naturaleza jurídica y/o vínculo con su respectiva repartición, ya sea regidos por el Estatuto Administrativo, Prestadores de Servicio a Honorarios y/o sujetos al Código del Trabajo.

3.- En virtud del Principio de Coordinación que rige en la Administración del Estado, se recomienda a la Corporación de Asistencia Judicial y a los Alcaldes de la Región del Biobío fijar idénticos criterios de funcionamiento de sus respectivos municipios, a fin de dar debida atención a la población y evitar así, riesgo de propagación y/o grupos de contagio.

4.- **PUBLÍQUESE** la presente resolución exenta en las páginas web de los Servicios Públicos que operan en la Región del Biobío así como en las O.I.R.S. de cada repartición.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**



JPBA / SMS

Distribución:

Gobernaciones Provinciales.

Gobierno Regional del Biobío.

Secretarios Regionales Ministeriales, Región del Biobío.

Directores Regionales de Servicio.

Corporación Asistencia Judicial, Región del Biobío.

Alcaldes Región del Biobío.

Oficina de Partes.